



<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2020-00125-00.
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	HECTOR CHINCHIA CARRILLO.

A su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada en el mandamiento de pago, es decir, no se agotó la notificación a la parte demandada. Sírvase proveer.  
Soledad, agosto 25 de 2021.

*Janny Guillot Polo*

**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, AGOSTO 25 DE 2021.**

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la parte demandante aportó las constancias de devolución de las comunicaciones enviadas a la dirección física del demandado, no obstante, se observa que procedieron con el envío a una dirección diferente a la indicada en la demanda, la cual es: "carrera 12 N° 73B-27 de soledad" y no como erróneamente realizaron "carrera 12 N° 73B-24"

Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado, conforme los arts. 291 y s.s. del G.G.P., a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO,

**RESUELVE**

- 1- Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal ordenada mediante providencia del 27/07/2021.
- 2- Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 100 del 26/08/2021 se  
notificó la providencia anterior.

*Janny Guillot Polo*  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaria